

Mendoza, 17 de Mayo de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 073/ 2021

ACTA N° 524/ 2021

**ASUNTO: ASISTENCIA DE EMERGENCIA PARA EL
SECTOR TURISMO, ALOJAMIENTO, GASTRONOMÍA
Y AFINES.**

VISTO:

Las actuaciones EX-2021-02890957-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado:
“CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
N° 058/2021. SUBSIDIO EMERGENCIA COVID 19 FPCT PARA SECTOR DE
TURISMO, GASTRONOMIA, ALOJAMIENTO Y AFINES.”.

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 corre agregada la Resolución SSP N° 058/2021 -publicada en Boletín Oficial para fecha 14/05/2021- mediante la cual se ha dispuesto una serie de medidas de asistencia de emergencia en la facturación del servicio eléctrico para los sectores Turismo, Alojamiento, Gastronomía y afines (según constancia de inscripción en AFIP).

Que las medidas de asistencia serán aplicadas en las facturas de energía eléctrica de los usuarios T1 Pequeñas Demandas Generales, T2 Grandes Demandas y Peaje que cumplieren los requisitos dispuestos en la citada Resolución.

Que asimismo, se requiere adhesión voluntaria por parte del usuario para cada una de las facturas emitidas durante la vigencia del programa de emergencia el cual se extiende desde el mes de Mayo de 2021 hasta el mes de Agosto 2021 inclusive.

Que la mencionada asistencia de emergencia consiste, por un lado, en la aplicación del subsidio por “Emergencia COVID-19” del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT), en las facturas de energía eléctrica emitidas durante los meses de Mayo a Agosto de 2021, para aquellos usuarios que experimenten una reducción del 15% o más, sobre el consumo total de energía eléctrica o sobre los ingresos reales por facturación de su actividad, en relación al mismo período del año 2.019.

Que por otro lado, todos los beneficiarios, sea cual fuere su nivel de consumo de energía eléctrica o nivel de facturación por su actividad, podrán acceder a una



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



financiación especial de hasta 12 meses al 24% TNA, pudiendo solicitar un período de gracia de 4 (cuatro) meses y hasta 8 cuotas mensuales.

Que en base a la afectación sobre el consumo total de energía eléctrica o los ingresos reales por facturación de su actividad debidamente acreditados, los usuarios alcanzados -que así lo soliciten- podrán acceder a la aplicación del Subsidio "Emergencia COVID-19" bajo la siguiente modalidad:

- a. reducción igual o superior al 50%: descuento del 30% sobre conceptos eléctricos;
- b. reducción igual superior al 30% y hasta el 50%: descuento del 20% sobre conceptos eléctricos;
- c. reducción igual o superior al 15% y hasta el 30%: descuento del 10% sobre conceptos eléctricos.

Que adicionalmente, en cuanto a requisitos de acceso al programa de asistencia, se establecen: a) No haber experimentado Consumos Antirreglamentarios en el año anterior al de su incorporación ni durante la vigencia de la presente asistencia; b) No tener deudas pendientes de regularización con la Distribuidora; c) Cumplimentar para cada factura dentro del período de vigencia de la medida de asistencia, el "Formulario de Adhesión", según reglamentación del EPRE.

Que en orden 6 la Gerencia Técnica de la Regulación a través de MEMO AAM-GTR N° 70/2021 ha elaborado un "Procedimiento de Implementación" y un "Formulario de Adhesión" a los fines de hacer efectivas las medidas de asistencia en las facturas de los suministros que resulten adheridos.

Que entre otros aspectos, e instrumentando lo dispuesto en la Res. SPP N° 58/2021, el informe sostiene que las distribuidoras eléctricas provinciales deberán abstenerse de efectuar la suspensión o corte del servicio eléctrico durante el período de vigencia de la medida, cuando el usuario hubiere adherido al régimen de asistencia antes del vencimiento de cada factura, pudiéndose prorrogar dicho plazo dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento, en caso de requerirse documentación adicional, debiendo el usuario como requisito excluyente, suscribir y dar cumplimiento al plan de pagos respectivo.

Que en orden 8 se adjunta dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación. Luego de individualizar la normativa de emergencia dictada a raíz de la pandemia COVID-19 y la Res. SSP N° 58/2021, expresa que el EPRE de conformidad con lo dispuesto por la ley 6.497 inciso a) y c), se encuentra facultado para reglamentar/controlar e instrumentar la aplicación de la Asistencia dispuesta por la Secretaría de Servicios Públicos. Asimismo, destaca la operatividad de los derechos de los usuarios garantizados por el artículo 42 de la Constitución Nacional.





Que por último el dictamen expresa que teniendo presente la pandemia por Coronavirus y las restricciones impuestas para su mitigación, las Distribuidoras eléctricas provinciales deberán habilitar distintas vías online y/o telefónicas para realizar el trámite de adhesión y cualquier consulta vinculada. Ello a los efectos de una adecuada información.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aprobar el “Procedimiento para la Implementación de la Asistencia de Emergencia en la facturación del servicio eléctrico destinada el sector Turismo, Alojamiento, Gastronomía y Afines”, que como Anexo I se adjunta a la presente.
2. Aprobar el “Formulario de Incorporación al Programa de Asistencia de Emergencia sector Turismo, Alojamiento, Gastronomía y Afines”, que como Anexo II se adjunta a la presente.
3. Aprobar el Listado de Códigos de Actividades alcanzadas, que como Anexo III se adjunta a la presente.
4. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar las disposiciones y emitir los instructivos que considere necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación, interpretación y control de la presente resolución.
5. La notificación de la presente Resolución se realizará por vía electrónica, mediante los canales identificados en el Anexo E de la Resolución EPRE N° 157/19 (SIED) y a las direcciones de correo electrónico habilitadas por la Distribuidora para recibir las notificaciones correspondientes a las Declaraciones Juradas. En caso que la Distribuidora realice alguna modificación de las personas habilitadas o en las direcciones de correos informados, deberá notificar fehacientemente al EPRE.
6. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

ANEXO I.

Procedimiento para la implementación de la Asistencia de Emergencia en la facturación del servicio eléctrico destinada al sector Turismo, Alojamiento, Gastronomía y Afines

1. **Objetivo:** brindar a los usuarios del sector Turismo, Alojamiento, Gastronomía y Afines que han visto seriamente afectado su nivel de actividad y de ingresos como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y las medidas de restricción adoptadas, herramientas para viabilizar el pago de las facturas del servicio eléctrico.
2. **Período de vigencia:** Facturas emitidas entre el 1° de Mayo de 2.021 y el 31 de Agosto de 2.021.
3. **Concepto:** las medidas consisten, por un lado, en la aplicación del subsidio "Emergencia COVID-19" del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT), previsto en la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 005/2.021, en las facturas de energía eléctrica, en base a la afectación sobre el consumo total de energía eléctrica o sobre los ingresos reales por facturación de la actividad, debidamente acreditada (reducción del 15% o más en alguno de los indicadores).

Adicionalmente, todos los beneficiarios de estos sectores que lo soliciten, podrán acceder a una financiación especial de hasta 12 meses al 24% TNA, pudiendo solicitar un período de gracia de 4 (cuatro) meses y hasta 8 cuotas mensuales, debiendo las distribuidoras abstenerse de efectuar suspensiones o cortes de servicio, cuando el usuario hubiese adherido al programa de asistencia y efectivice la opción de pago solicitada en tiempo y forma.

4. **Alcance.** Suministros de usuarios T1 Pequeñas Demandas Generales, T2 Grandes Demandas y Peaje, que voluntariamente soliciten adhesión al programa de asistencia para cada una de las facturas, y cuya actividad detallada en la constancia de inscripción en AFIP se encuentre dentro de los sectores alcanzados.
5. **Limitaciones.** En caso de poseer actualmente algún otro subsidio o compensación en la factura de energía eléctrica, sólo podrá acceder a la financiación a tasa especial y abstención de corte de servicio.
6. **Solicitud de acceso:** la solicitud de acceso a este programa de asistencia de la factura eléctrica, se puede realizar hasta el vencimiento de cada factura (excepcionalmente podrá extenderse hasta los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada factura, en caso de requerir documentación adicional).



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Se realiza mediante trámite efectuado por el usuario a través de los canales digitales habilitados a tales efectos por la distribuidora. En caso de requerirlo, podrá efectuarse de manera presencial en la Oficina Comercial de la Distribuidora. En todos los casos, deberán acreditarse los requisitos establecidos. Las Distribuidoras deberán arbitrar los mecanismos comerciales y contractuales pertinentes a efectos de informar acabadamente al usuario todos los aspectos vinculados al programa de asistencia.

7. Requisitos y modalidades: Este programa de asistencia estará disponible para los usuarios que cumplan con los siguientes requisitos y bajo la siguiente modalidad:

a. De alcance general:

- i. Código de actividad según constancia de inscripción en AFIP, o similar de CLANAE (Anexo III).
- ii. No haber experimentado consumos antirreglamentarios en el año calendario anterior al de su incorporación o durante el ciclo de vigencia de las medidas de asistencia.
- iii. Regularizar deudas preexistentes con la distribuidora.
- iv. Cumplimentar para cada factura dentro del período de vigencia de la medida de asistencia, el Formulario de "Incorporación al Programa de Asistencia de Emergencia sector Turismo, Alojamiento, Gastronomía y Afines", antes del vencimiento de cada factura (excepcionalmente podrá extenderse hasta los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada factura, en caso de requerir documentación adicional)

b. Para acceder al Subsidio "Emergencia COVID 19":

- i. reducción en el consumo total de energía eléctrica (kWh) del 15% o más respecto a igual período de 2.019 o;
- ii. reducción en la facturación de los ingresos propios de la actividad que realiza en términos reales (deflactada por IPC) del 15% o más respecto a igual período de 2.019. Para demostrar la reducción en el nivel de ingresos, el usuario deberá presentar una nota con la siguiente información: 1. la facturación del período 2.021 inmediato anterior al del mes de emisión de la factura de energía eléctrica por el cual solicita la asistencia; 2. la facturación de igual período 2.019; y 3. la demostración de la reducción del 15% o más en los ingresos reales por facturación. La nota a presentar deberá ser avalada por el titular del suministro o apoderado legal de la razón social, a modo de Declaración Jurada, responsabilizándose y dando fe de la veracidad de la información, no correspondiendo a la distribuidora eléctrica verificar la autenticidad de los datos presentados. Para determinar los montos de facturación a exponer



en el punto 1. y 2. de la nota a presentar, el usuario podrá acompañar a modo de respaldo la Declaración Jurada de Ingresos Brutos o IVA.

c. Para acceder a la financiación:

- i. suscribir para cada factura un plan de pagos en hasta 12 meses a TNA 24%, pudiendo solicitar un plazo de gracia de 4 meses y hasta 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas;
- ii. se trata de una modalidad regulada de financiación, tanto respecto de la tasa (24% TNA) como del sistema de amortización (cuotas mensuales, iguales y consecutivas durante todo el período, pudiendo solamente devengar el interés financiero autorizado y la carga impositiva correspondiente a los intereses);
- iii. las cuotas del plan de pagos podrán ser precanceladas, total o parcialmente, en cualquier momento y sin costo –excepto el interés financiero devengado hasta la precancelación y su carga impositiva– cuando el usuario lo requiera;
- iv. a efectos de evitar un costo adicional a los usuarios alcanzados por esta medida de excepción, los costos asociados a cualquier documento adicional al aquí previsto que se le requiera para instrumentar la medida, deberán ser soportados en su totalidad por la distribuidora eléctrica que lo solicite.

d. Para acceder a la abstención de suspensión o corte del servicio:

- i. adherir al programa de asistencia para cada factura antes del vencimiento;
- ii. abonar al vencimiento la nueva factura que se emita con el subsidio Emergencia COVID 19 que corresponda, de acuerdo al Reglamento de Suministro o;
- iii. suscribir un plan de pagos para la nueva factura que se emita con el subsidio Emergencia COVID 19 y abonar al vencimiento cada cuota de la financiación adherida, de acuerdo al Reglamento de Suministro.

8. Mecánica de Aplicación:

- a. El usuario solicita adhesión al programa de emergencia por cada factura antes del vencimiento.
- b. La distribuidora verifica el cumplimiento de los requisitos de alcance general.
- c. La distribuidora en primera instancia, verifica e informa al usuario solicitante el nivel de reducción de consumo total de energía eléctrica (kWh) respecto a igual período de 2.019, a efectos de determinar el % de Subsidio Emergencia COVID-19 que pudiera corresponder de acuerdo a este indicador. Para la determinación de la reducción en el consumo de energía, se tomará el consumo diario y se lo proporcionará a períodos equivalentes.



- d. El usuario podrá presentar adicionalmente, la nota de Declaración Jurada de reducción de la facturación real, tomando la distribuidora conocimiento, a efectos de determinar si el % de Subsidio Emergencia COVID-19 puede ser superior al determinado a partir del indicador de reducción de consumo de energía eléctrica.
- e. Se adoptará el indicador más favorable para el usuario.
- f. Determinación del porcentaje de subsidio:
 - reducción del indicador igual o superior al 50%: descuento del 30% sobre la sumatoria de conceptos eléctricos de la factura;
 - reducción del indicador igual superior al 30% y hasta el 50%: descuento del 20% sobre la sumatoria de conceptos eléctricos de la factura;
 - reducción del indicador igual o superior al 15% y hasta el 30%: descuento del 10% sobre la sumatoria de conceptos eléctricos de la factura.
- g. Posteriormente, la distribuidora realiza la anulación de la factura y posterior emisión del nuevo documento comercial con el Subsidio Emergencia COVID-19 determinado.
- h. El usuario deberá suscribir en ese mismo momento el plan de pagos, en caso de optar por ello. Podrá solicitar el período de gracia de 4 meses. La distribuidora informará el monto estimativo de las cuotas del plan de facilidades de pago, previo a la adhesión. Todo ello quedará plasmado en el Formulario de Adhesión correspondiente. En caso de no optar por el plan de facilidades de pago, deberá abonar la nueva factura con el subsidio al vencimiento de la misma. En caso de no abonar la nueva factura en los plazos pertinentes o no abonar la cuota del plan de pagos a su vencimiento, se habilita el procedimiento de gestión de cobro establecido en el Reglamento de Suministro.

9. Detalle de facturación. El Subsidio se detalla en la factura bajo la leyenda: “**Subsidio por Emergencia COVID 19 – Res. SSP N° 58/21 – xxx%**”, con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas, según lo dispuesto mediante Disposición GTR N° 017/2.021 e instructivos complementarios de la Gerencia Técnica de la Regulación.

10. Información al EPRE. En el archivo NOVEDADES se deberán incorporar los siguientes códigos:

Código	Descripción	Obligatoriedad de factura relacionada
CG	Subsidio por Emergencia COVID 19 – Res. SSP N° 58/21 – 30%	
CH	Subsidio por Emergencia COVID 19 – Res. SSP N° 58/21 – 20%	



CI	Subsidio por Emergencia COVID 19 – Res. SSP N° 58/21 – 10%	
CJ	Ajuste Subsidio por Emergencia COVID 19 – Res. SSP N° 58/21 – 30%	X
CK	Ajuste Subsidio por Emergencia COVID 19 – Res. SSP N° 58/21 – 20%	X
CL	Ajuste Subsidio por Emergencia COVID 19 – Res. SSP N° 58/21 – 10%	X
PP	Cuota de Plan de Pago	X

Por su parte, con periodicidad mensual, deberá actualizarse en el SIED, un archivo con el listado total de beneficiarios, número de factura y toda otra información que pudiera corresponder según reglamentación de la Gerencia Técnica de la Regulación.

11. Declaración Jurada de importes del Subsidio Emergencia COVID 19: Mensualmente la Distribuidora incorporará en la Declaración Jurada, en el Formulario 2. Declaración Jurada Subsidios, Tasas y Compensaciones, dentro del Cuadro “Subsidios y Compensaciones (asociados al vencimiento de la factura)”, el Subsidio por Emergencia COVID 19 quedando sujeto a los mismos términos, plazos y demás condiciones dispuestos en la Resolución EPRE N° 157/19. La Gerencia Técnica de Regulación deberá emitir los dispositivos e instructivos que considere necesarios tendientes a la implementación y control de lo aquí dispuesto.
12. En el marco de la Resolución EPRE N° 152/2.020, en cuanto a la autorización para efectuar aprobaciones transitorias de las Declaraciones Juradas, el concepto se informará y aprobará según reglamentación de la Gerencia Técnica de la Regulación.
13. La Gerencia Técnica de la Regulación deberá instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales respecto cualquier otro aspecto vinculado a la aplicación de estas medidas de asistencia y emitir los instructivos y/o disposiciones que considere necesarias para la instrumentación de la presente.



ANEXO II.**Formulario de Incorporación al Programa de Asistencia de Emergencia sector
Turismo, Alojamiento, Gastronomía y Afines**

Nombre / Denominación Social		
Nro de Cliente / NIC / Nro de Asociado		
Nro de Suministro ⁽¹⁾		
Distribuidora proveedora del servicio		
Nro de Factura		
Fecha de vencimiento de la factura		
Fecha de solicitud		
Cumplimiento Requisitos globales para acceder al beneficio	<u>SI</u>	NO
1- Código de actividad en Anexo III. Indique Código:-----	<u>SI</u>	NO
2- CAR en el último año	SI	<u>NO</u>
3- Deudas regularizadas con la Distribuidora al momento de la solicitud	<u>SI</u>	NO
4- Reducción de consumo de energía equivalente período 2.021 respecto a igual período 2.019. Indique porcentaje:-----	<u>SI</u>	NO
5- Presenta Nota reducción ingresos período 2.021 respecto a igual período 2.019 (2). Indique porcentaje de reducción -----	<u>SI</u>	NO
6- Corresponde Subsidio Emergencia COVID 19 Indique porcentaje -----	<u>SI</u>	NO
Período de gracia de 4 meses	<u>SI</u>	NO
Indique cuotas plan de pago		-----
Indique mes que comienza a pagar primer cuota de plan de pagos.		

(1) La identificación del Suministro debe respetar los 15 dígitos y debe ser generado de la misma forma que en los archivos presentados en las DDJJ mensuales al EPRE.

(2) Dejo constancia en mi carácter de titular del suministro o apoderado legal, respecto de la veracidad de la información, la cual constituye una declaración jurada, no correspondiendo a la distribuidora eléctrica verificar la autenticidad de los datos presentados.



----- Acepto términos y condiciones.

Titular del Suministro o apoderado legal

Nombre:

DNI:

Datos de contacto:



ANEXO III. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD ALCANZADOS

- i. 491110; Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros; (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro);
- ii. 491120; Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros;
- iii. 492110; Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros;
- iv. 492120; Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer
- v. 492130; Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes);
- vi. 492140; Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar; (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales);
- vii. 492150; Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional; (Incluye los llamados servicios de larga distancia);
- viii. 492160; Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
- ix. 492170; Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros;
- x. 492180; Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros;
- xi. 551010; Servicios de alojamiento por hora;
- xii. 551021; Servicios de alojamiento en pensiones
- xiii. 551022; Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público;
- xiv. 551023; Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público;
- xv. 551090; Servicios de hospedaje temporal n.c.p (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.);
- xvi. 552000; Servicios de alojamiento en campings (Incluye refugios de montaña);
- xvii. 561011; Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- xviii. 561012; Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;
- xix. 561013; Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso; (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.);
- xx. 561014; Servicios de expendio de bebidas en bares; (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías);
- xxi. 561019; Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.;
- xxii. 561020; Servicios de preparación de comidas para llevar; (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local) ;
- xxiii. 561030; Servicio de expendio de helados;

①

gk

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

- xxiv. 561040; Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.;
- xxv. 562010; Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos; (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.);
- xxvi. 562091; Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas);
- xxvii. 562099; Servicios de comidas n.c.p.;
- xxviii. 791100; Servicios minoristas de agencias de viajes;
- xxix. 791200; Servicios mayoristas de agencias de viajes;
- xxx. 791901; Servicios de turismo aventura;
- xxxi. 791909; Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.;
- xxxii. 900011; Producción de espectáculos teatrales y musicales;
- xxxiii. 900021; Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas; (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.);
- xxxiv. 900030; Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales; (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.);
- xxxv. 900040; Servicios de agencias de ventas de entradas;
- xxxvi. 900091; Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.; (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.);
- xxxvii. 910100; Servicios de bibliotecas y archivos;
- xxxviii. 910200; Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos;
- xxxix. 910900; Servicios culturales n.c.p.; (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.);
- xl. 939010; Servicios de parques de diversiones y parques temáticos; 939020; Servicios de salones de juegos; (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.);
- xli. 939020; Servicios de salones de juegos; (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.);
- xl. 939030; Servicios de salones de baile, discotecas y similares;
- xl. 939090; Servicios de entretenimiento n.c.p.;

